

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.
Ibagué, once (11) de noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES SALINAS CASTRO
DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ MENDIETA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 730014003009-2017-00152-00

En consideración con la solicitud de designación de gastos de curaduría elevada por quien funge como curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, con todo y destacar el compromiso que esta operadora de justicia ha observado en este profesional del derecho, el Juzgado, en observancia de las normas procesales, que bajo los parámetros previstos en el artículo 13 del CGP son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tiene por improcedente dicho asunto petitionado por el curador ad litem, teniendo en cuenta que el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. establece que *“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Inclusive, la Corte Constitucional en pronunciamientos vistos en las Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014 ha declarado su exequibilidad dentro del ordenamiento jurídico concluyendo que *“el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995) ...”*

Así las cosas, ante la imposibilidad legal y jurisprudencial lucubrada, el Juzgado niega la designación de gastos de curaduría solicitados por el curador ad litem.

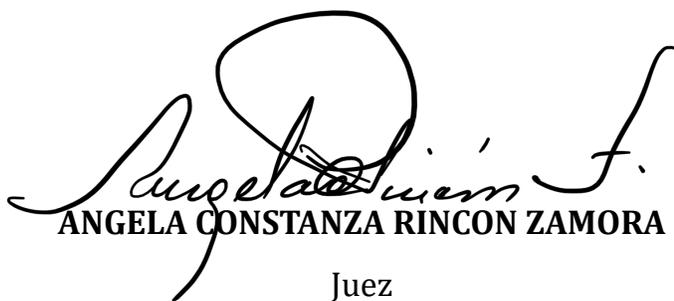
Continuando con el trámite del presente proceso, se dispone señalar el día **NUEVE (09) de MARZO de 2022 a las 10 A.M.** para llevar a cabo **AUDIENCIA**

DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. con el fin de agotar la etapa de **ALEGATOS y FALLO**.

La referida audiencia se estará realizando de manera **VIRTUAL**, bajo el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, según lo faculta el mismo Estatuto General del Proceso y ahora con el Decreto 806 de 2020.

En caso de que las partes o sus apoderados lleguen a presentar problemas para atender la audiencia por medios virtuales, deberán informarlo al Juzgado con suficiente antelación para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA
Juez

Arv